

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
CHILE**

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: CIRCULAR N° 3 (de 27.12.89)

Para: SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO

Materia: Normas generales para empresas de apoyo al giro.

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 5 de 27 de abril de 1992;
Circular N° 6 de 13 de mayo de 1992;
Circular N° 7 de 1° de octubre de 1992;
Circular N° 8 de 17 de noviembre de 1992;
Circular N° 10 de 11 de diciembre de 1998;
Circular N° 12 de 18 de mayo de 2000;
Circular N° 13 de 9 de agosto de 2000;
Circular N° 14 de 22 de diciembre de 2000; y,
Circular N° 15 de 13 de septiembre de 2001.

CONTENIDO:

- I.- Consideraciones Generales.
 - II.- Normas de carácter general.
 - III.- Información a esta Superintendencia.
 - IV.- Normas relativas a la contabilidad.
 - V.- Otras disposiciones.
-

I.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Las disposiciones a las cuales deben ceñirse los bancos y sociedades financieras para tener participación en sociedades de apoyo al giro al amparo del artículo 74 de la Ley General de Bancos, se encuentran contenidas en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Superintendencia.

Todas las sociedades de apoyo autorizadas por esta Superintendencia quedan sujetas a su fiscalización, así como a las disposiciones de la presente Circular y a las demás normas que este Organismo les imparta.

II.- NORMAS DE CARACTER GENERAL.1.- Modificación de los estatutos sociales.

Las sociedades de apoyo al giro deberán requerir el consentimiento previo de este Organismo para efectuar cualquier modificación de los estatutos sociales, tales como aumentos o disminuciones de capital, incorporación de nuevos socios y otros. Posteriormente, una vez reformados los estatutos, deberá enviarse una copia legalizada a esta Superintendencia.

2.- Dirección, administración y funcionamiento de las sociedades de apoyo al giro.2.1.- Directores.

No existe inconveniente para que un director de una sociedad de apoyo al giro sea, a la vez, director de una institución financiera socia o accionista, de una sociedad filial fiscalizada por esta Superintendencia o de otra empresa de apoyo al giro. En general, el cargo de director de cualquiera de las entidades es incompatible con el de empleado de ellas, salvo que se trate de un empleado de la institución financiera matriz que ejerza el cargo de director de una filial fiscalizada por esta Superintendencia o de una sociedad de apoyo al giro.

2.2.- Gerente y personal.

La sociedad de apoyo al giro podrá compartir gerente y personal con una institución financiera socia o accionista, con las filiales de ésta que se encuentren sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia o con otras sociedades de apoyo al giro en que la institución socia o accionista participe.

Lo anterior no procede cuando se trate de entidades no fiscalizadas por este Organismo.

2.3.- Locales y equipamiento.

Las sociedades de apoyo al giro podrán compartir locales y equipamiento con una institución financiera socia o accionista, con filiales de ésta fiscalizadas por este Organismo o con otras empresas de apoyo al giro en que participe la entidad socia o accionista.

Si a una sociedad filial fiscalizada por otra Superintendencia se le permite hacer lo mismo de acuerdo con las normas que la rigen, no existe inconveniente en que las entidades fiscalizadas por este Organismo compartan con ella locales y equipamiento. No obstante, cuando se trate de utilizar un mismo local, deberá en ese caso mantenerse una clara separación material respecto de las dependencias en que opera cada entidad, de manera que no tengan responsabilidad por las operaciones que no sean las propias, ni el público pueda confundirse y entender que la asumen.

2.4.- Promoción de los productos o servicios de una entidad distinta.

La sociedad de apoyo al giro podrá promover los servicios de la institución financiera socia o accionista, como asimismo los que presten sus filiales fiscalizadas por esta Superintendencia, pudiendo canalizarse a través de la empresa de apoyo al giro la documentación que se genera entre las demás sociedades y sus respectivos clientes.

En caso de que una sociedad filial sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros o de la Superintendencia de AFP estuviere facultada para actuar de igual modo, no existe impedimento para que las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia actúen de la misma forma con ellas, siempre que la evaluación y la decisión final de la operación que se gaste a través de una entidad, así como la determinación de sus características y condiciones, se realice siempre en la sociedad que la contrate, no pudiendo ser delegadas tales funciones.

3.- Operaciones con partes relacionadas.

3.1.- Calidad de parte relacionada.

Se considerará como parte relacionada a una sociedad de apoyo al giro, a sus accionistas o socios y a cualquier persona natural o jurídica que esté vinculada con ellos o con la propia sociedad de apoyo al giro a través de la propiedad o gestión, de acuerdo a las reglas establecidas por este Organismo en el Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y sociedades financieras.

Lo anterior debe entenderse respecto de toda referencia que se haga en cualquier norma de esta Superintendencia, a personas relacionadas con una sociedad de apoyo al giro.

3.2.- Condiciones de las operaciones.

Los actos, contratos, negocios y operaciones de una sociedad de apoyo al giro con partes relacionadas, deberán observar condiciones de equidad, equivalentes a las que habitualmente predominan en el mercado.

3.3.- Información acerca de las operaciones.

Las operaciones con partes relacionadas serán informadas a esta Superintendencia mediante nota adjunta a los estados de situación a que se refiere el N° 2 del título III de esta Circular.

Por otra parte, dichas operaciones se incluirán en nota a los estados financieros anuales de que trata el N°7 de este título II. Para este efecto, las sociedades de apoyo al giro a las cuales no se les impartan instrucciones específicas sobre la materia, deberán informar en esta nota al menos lo siguiente:

- Nombre o razón social de las personas que hayan efectuado operaciones con la sociedad. Si una empresa es más conocida por el público por su nombre de fantasía, éste deberá incluirse en paréntesis.
- Descripción de la transacción, incluyendo información de los importes monetarios, efecto en los resultados, saldos por cobrar o por pagar al cierre del ejercicio, condiciones de cobro o pago y, en general, toda la información necesaria para entender el efecto de dicha transacción en los estados financieros.
- Se debe mencionar, además, si las transacciones se realizaron en las mismas condiciones que ofrecía el mercado en esa oportunidad o, de no ser así, indicar las condiciones que imperaban en el mercado en ese momento.

A fin de que la nota de los estados financieros que publiquen las sociedades de apoyo al giro, incluya sólo información de cierta relevancia en relación con el efecto en los estados financieros, se informarán las operaciones con una persona relacionada solamente cuando el importe total involucrado en el o los contratos o el monto total de las transacciones efectuadas con ella, sea superior al equivalente de 1.000 Unidades de Fomento.

4.- Participación en otras sociedades.

Por tratarse de sociedades con giro exclusivo, las empresas de apoyo de bancos y sociedades financieras no podrán tener entre sus activos acciones o derechos en otras sociedades, salvo que ello sea imprescindible para el desarrollo de su giro. En este caso la sociedad deberá contar con la autorización previa de esta Superintendencia, para cuyo efecto se presentará una solicitud en la que se informará de las razones por las cuales la inversión es imprescindible.

En ningún caso una sociedad de apoyo podrá adquirir acciones de sus empresas propietarias, ni recibirlas en pago o en garantía por el cumplimiento de obligaciones que un tercero tenga a favor de ella.